

Resultando que en fecha 14 de octubre de 1988 la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, concede a la titularidad de la referida Sección el trámite de vista y audiencia en relación con este asunto;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente,

Este Ministerio ha dispuesto fijar la capacidad de la Sección de Formación Profesional adscrita al Centro privado «Riab», sito en calle Real, número 52, de Arganda del Rey (Madrid), en 80 puestos escolares para impartir las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado, rama Administrativa y Comercial, profesión administrativa.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

6509 *ORDEN de 1 de marzo de 1989 por la que se autoriza el cese de actividades de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Los Olmos», de Madrid.*

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid a la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado denominado «Los Olmos», sito en la calle Astros, 13, Madrid;

Resultando que por Orden de 28 de julio de 1978 se le concedió a la citada Sección la autorización definitiva de apertura y funcionamiento;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, que lo eleva con propuesta favorable de cese de actividades, acompañando informe, también en sentido favorable, de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que, en fecha 6 de febrero de 1989, la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, concede a la titularidad de la Sección el trámite de vista y audiencia en relación con este asunto;

Resultando que transcurrido el plazo concedido al efecto la titularidad de la Sección no ha formulado alegación alguna;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el cese de actividades que por la presente Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Los Olmos», sito en calle Astros, 13, de Madrid.

En el caso de habérsela dotado con material (mobiliario o equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento deberán quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

6510 *ORDEN de 1 de marzo de 1989 por la que se autoriza el cese de actividades de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Atoba», de Las Rozas (Madrid).*

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid a la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado denominado «Atoba», sito en colonia de Santa Ana, sin número, de Las Rozas (Madrid);

Resultando que por Orden de 21 de noviembre de 1980 se le concedió a la citada Sección la autorización definitiva de apertura y funcionamiento;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, que lo eleva con propuesta favorable de cese de actividades, acompañando informe, también en sentido favorable, de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que, en fecha 6 de febrero de 1989 la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, concede a la titularidad de la Sección el trámite de vista y audiencia en relación con este asunto;

Resultando que transcurrido el plazo concedido al efecto la titularidad de la Sección no ha formulado alegación alguna;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el cese de actividades que por la presente Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Atoba», sito en colonia de Santa Ana, sin número, de Las Rozas (Madrid).

En el caso de habérsela dotado con material (mobiliario o equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento deberán quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

6511 *ORDEN de 7 de marzo de 1989 por la que se resuelve la extinción del concierto educativo del Centro de Educación Especial «Santa Clotilde», de Santander (Cantabria).*

Examinado el expediente promovido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cantabria, sobre la extinción del concierto del Centro privado de Educación Especial «Santa Clotilde», sito en la calle General Dávila, número 35, de Santander, siendo causa de ello el cese de actividades docentes autorizadas por Orden de 28 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1989);

Resultando que el concierto se firmó el día 27 de mayo de 1986, siendo una parte el Director provincial de Educación y Ciencia de Cantabria en representación del Ministerio y, otra don Isidro Hernando Hernando en calidad de Director de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, Entidad titular del Centro de Educación Especial «Santa Clotilde», en base a lo dispuesto en la Orden de 16 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), por la que se autorizaba al Centro a acceder a un concierto con una unidad para minusválidos motóricos, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos;

Resultando que el expediente de extinción del concierto del Centro de Educación Especial «Santa Clotilde», de Santander (Cantabria), ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Dirección Provincial;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 16 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); la Orden de 28 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial